



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00190-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN EFREN OVALLE FORERO
DEMANDADO	CAMILO NICOLAS BUELVAS GOMEZ

Procede el despacho en esta oportunidad a decidir si libra mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular instaurada por JUAN EFREN OVALLE FORERO a través de apoderado judicial contra CAMILO NICOLAS BUELVAS GOMEZ.

Revisada la demanda, se advierte que el demandante JUAN EFREN OVALLE FORERO se encuentra domiciliado en el Villavicencio – Meta, y el demandado CAMILO NICOLAS BUELVAS en la ciudad de Lima, Perú. A su vez, el título valor – pagaré No. 001 de fecha 16-diciembre-2022- aportado como fuente de la obligación perseguida indica que el pago debe hacerse en la ciudad de Bogotá DC. (Ver clausula primera). Por otro lado, es preciso aclarar que tal y como lo manifiesta el ejecutante en la demanda, debido a que no pudo registrar la EP de Hipoteca 6028 del 16-diciembre-2022 no está haciendo uso de la garantía real.

Nótese entonces, la falta de competencia por el factor territorial que tiene esta unidad judicial para conocer de la demanda, ya que debido a que el demandado tiene como domicilio ciudad fuera del país, implica dar aplicación al numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., que establece claramente que *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”* y notoriamente no es este Despacho, ya que la obligación de pago fue pactada para materializarse en la ciudad de Bogotá D.C.

En virtud de ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda y en su lugar ordenará enviarla con todos sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C., (en turno) en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía promovida por JUAN EFREN OVALLE FORERO a través de apoderado judicial contra CAMILO NICOLAS BUELVAS GOMEZ según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C., – Córdoba (en turno).

TERCERO. HAGANSE las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1bd8b961b939fe036f1c97eb2937a8d081dc88b5ff069a249657a49b136ae6**

Documento generado en 28/09/2023 11:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>